



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla- Atlántico, Febrero Seis (06) de Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACIÓN: 08-001-41-89-005-2020-00314-00-C

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA NIT: 890.903.938-8

DEMANDADO: RAFAEL ANTONIO BOCANEGRA MARQUEZ C.C. No. 1.129.520.651

INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez, a su despacho el presente proceso, para informar que la apoderada de la parte demandante Dra. MONICA PAEZ ZAMORA, presentó escrito de fecha enero 30 de 2023, donde manifiesta que da por terminado el proceso de la referencia, por pago de la mora, siempre y cuando no exista embargo de remanente vigente o acumulación de demanda por terceros. Sírvase proveer.

**RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA
LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO, FEBRERO SEIS (06) DE
DOS MIL VEINTITRÉS (2023).**

El despacho mediante providencia de fecha veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021), resolvió librar mandamiento de pago a favor del Banco BANCOLOMBIA, conforme a las pretensiones solicitadas por la demandante y de conformidad a lo previsto en el artículo 468 y ss. del Código General del Proceso.

La parte ejecutante, mediante escrito de fecha 30 de enero de 2023, manifiesta que la parte demandada ha cubierto las cuotas que tenía vencidas hasta el mes de enero de 2023, respecto de la obligación No. 810091629 y de las obligaciones No. 4099830317780025, 5303710129750086 y 3778131095156940 contenidas en el PAGARE SIN NUMERO.

Por tal razón el BANCO BANCOLOMBIA, solicita se decrete la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, se ordene el levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre los bienes del demandado, de acuerdo a lo ordenado en el presente proceso mediante providencia de fecha veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Se ordene el desglose de los títulos ejecutivos que sirvieron como base de la acción judicial dentro del proceso con la constancia que al reestructurar se puso al día hasta el mes de Enero de 2023, y quedando el deudor pendiente de cancelar el saldo de la obligación y que este título ampara obligaciones presentes y futuras a favor del Banco BANCOLOMBIA, que no se condene en costas ni en agencias en derecho a las partes interviniente dentro del proceso de la referencia. Así mismo entrega autorización a los señores para ello entrega autorización a los señores ALBA LUZ VILLA SANCHEZ, con cédula de ciudadanía No. 32.763.557 con T.P. No. 132651 del C.S.J. y MANUEL DEL CRISTO REALES ACUÑA, con C.C. No. 1.084.745.442, con el fin de retirar los documentos que sirvieron de base para ejecutar la obligación contenida en la presente demanda. Del mismo modo solicita dar trámite a esta solicitud en caso de que no existan embargos de remanente vigente o acumulación de demanda por terceros en el presente proceso.



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso, autoriza al ejecutante o a su apoderado con facultad para recibir, para presentar escrito auténtico acreditando el pago de la obligación demandada y las costas, antes de rematarse el bien.

La parte ejecutante, mediante escrito que cumple la formalidad de presentación personal, manifiesta el pago de las cuotas en mora que se demanda.

Dados los presupuestos procesales que determina la norma señalada, éste Juzgado accederá a la solicitud de la actora y dispondrá además, el desglose de los documentos acompañados a la demanda a favor del demandante, con la constancia que al reestructurar se puso al día hasta el mes de ENERO de 2023, y quedando el deudor pendiente de cancelar el saldo de la obligación y que este título amparan obligaciones presentes y futuras a favor del BANCO BANCOLOMBIA, del mismo modo se accederá a la solicitud de no condenar en costas ni en agencias en derecho a las partes interviniente dentro del proceso de la referencia, no dar trámite a las peticiones anteriores en caso de que exista embargo de remanente vigente o acumulación de demanda por terceros en el presente proceso.

Por otro lado, se tendrá a los señores ALBA LUZ VILLA SANCHEZ, con cédula de ciudadanía No. 32.763.557 con T.P. No. 132651 del C.S.J. y MANUEL DEL CRISTO REALES ACUÑA, con C.C. No. 1.084.745.442, como personas autorizadas para el retiro de los documentos que se precisen desglosar.

RESUELVE:

1. Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo, radicado con el No. 2020-00314, por pago de las cuotas en mora.
2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas al interior del presente proceso, sobre los bienes del demandado, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente. Librense por Secretaría los correspondientes y notifíquense a través del correo institucional del Despacho, de conformidad con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.
3. REQUERIR a la parte ejecutante para que aporte de manera física el documento original base de recaudo PAGARE SIN NUMERO que corresponde a la obligación No 810091629 y de las obligaciones No. 4099830317780025, 5303710129750086 y 3778131095156940, visible en el archivo de demanda a folios 07 al 21, del PDF 02 del expediente electrónico, para lo cual se le concederá un término de cinco (5) días a partir de la notificación en estado de la presente decisión, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.
4. Desglósen los documentos que sirvieron como base de recaudo dentro del proceso: PAGARE SIN NUMERO que corresponde a la obligación No 810091629 y de las obligaciones No. 4099830317780025, 5303710129750086 y 3778131095156940, y hágase entrega a la parte demandante, previa cancelación del arancel con la constancia que, el proceso terminó por pago de las cuotas en mora, indicando que la obligación continua vigente a favor del BANCO BANCOLOMBIA, previó a lo indicado en numeral anterior.
5. Admitir la autorización que se les hace a los señores ALBA LUZ VILLA SANCHEZ, con cédula de ciudadanía No. 32.763.557 con T.P. No. 132651 del C.S.J. y MANUEL DEL CRISTO REALES ACUÑA, con C.C. No. 1.084.745.442, para recibir los documentos



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

desglosados, en virtud del Art. 1 de la Ley 2213 de 2022, previa la asignación de cita al despacho para los fines pertinentes

6. No condenar en costas a las partes intervinientes dentro del presente proceso, archívese el expediente en su oportunidad, con las anotaciones a las que hubiere a lugar. Por secretaría líbrese los respectivos oficios de desembargo que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARY JANETH SUAREZ GARCÍA
LA JUEZ**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente
de Barranquilla
Barranquilla, 07 de Febrero de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 017
El Secretario _____
RODRIGO MENDOZA MORE